



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto legislativo, a 5 de abril de 2017

Dictamen a la “Proposición con Punto de Acuerdo urgente y obvia resolución para exhortar respetuosamente a los 16 jefes delegaciones y al titular del Instituto de Verificación Administrativa “para que se desarrollen acciones en materia de verificación administrativa a los establecimientos mercantiles que ocupen la vía pública con enseres sin el previo aviso que ingresen al sistema y el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México” a efecto de salvaguardar la seguridad e integridad de los peatones”.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la “Proposición con Punto de Acuerdo urgente y obvia resolución para exhortar respetuosamente a los 16 jefes delegaciones y al titular del Instituto de Verificación Administrativa “para que se desarrollen acciones en materia de verificación administrativa a los establecimientos mercantiles que ocupen la vía pública con enseres sin el previo aviso que ingresen al sistema y el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México” a efecto de salvaguardar la seguridad e integridad de los peatones”, que presentó el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del

1

Dictamen a la “Proposición con Punto de Acuerdo urgente y obvia resolución para exhortar respetuosamente a los 16 jefes delegaciones y al titular del Instituto de Verificación Administrativa “para que se desarrollen acciones en materia de verificación administrativa a los establecimientos mercantiles que ocupen la vía pública con enseres sin el previo aviso que ingresen al sistema y el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México” a efecto de salvaguardar la seguridad e integridad de los peatones”.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la Propuesta con Punto de Acuerdo antes mencionada, que presentó el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 03 de noviembre de 2016, fue turnado a la Comisión Administración Pública Local el Punto de Acuerdo, mediante oficio No.MDPPSOSA/CSP/1386/2016, mismo que fue recibido en esta comisión el día 8 de noviembre de 2016; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el **día 5 de abril del año 2017**, para dictaminar la Propuesta en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

El Punto de Acuerdo plantea en sus “Considerandos” lo siguiente:

“En la Ciudad de México, por ley, solo alguno los establecimientos mercantiles, tienen permitido y bajo ciertas consideraciones la utilización de la vía pública para colocar enseres e instalaciones que sirven para la prestación de su servicios, los cuales son muy comunes en zonas donde la actividad económica y comercial es muy alta, delegaciones como Coyoacán, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Benito Juárez son ejemplos, sin embargo en todas las delegaciones y casi en todas las calles de la ciudad existen establecimientos con servicio extendido con enseres en vía pública, ocasionando una gran molestia a peatones y habitantes colindantes de dichos establecimientos.

Cabe destacar que según datos de la Procuraduría general de Justicia de la Ciudad de México, el 45% de la averiguaciones previas por homicidio culposos, son por atropellamiento, y casualmente las delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez y Miguel Hidalgo, son las delegaciones con mayor número de muertes por atropellamientos, sin considerar aproximadamente 25% más de las personas que fallecen posteriormente en hospitales, las cuales en la mayoría de los casos, determinan el fallecimiento por politraumatismo.

Establecimientos como cafeterías, creperías, fondas, etc, son habituales casi en todas las calles, las cuales colocan lonetas y mobiliario atractivo para los clientes; sin embargo en la mayoría de los casos el ancho de las banquetas con los enseres colocados, no permite la libre circulación de los peatones, ocasionando utilicen el rodamiento vehicular, y lo más grave aún, es la molestia e impedimento a la libre circulación a adultos mayores y a personas con discapacidad.

Cabe señalar que esta práctica de colocar enseres en vía pública no se limita a establecimientos con venta de alimentos, sino también permea a establecimientos con giros diversos, como por ejemplo, la colocación de autopartes o auto estéreos, autos lavados, venta y promoción de refacciones además de una lista interminable.

En la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, en su Artículo 2, fracción X establece como que: son “Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta”

En su título IV de la colocación de enseres e instalaciones en vía pública. Señala en su:

Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal...

Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:

I. Que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables, sin que se encuentren sujetos o fijos a la vía pública;

II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;

III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes, e impida u obstruya elementos de accesibilidad para personas de discapacidad;

IV. Que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes;

V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;

VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional;

VII. En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

La Delegación ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Delegación a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 16.- Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere el artículo 14 de la Ley, el Sistema comprenderá los campos necesarios para que los particulares proporcionen la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo

III. Datos del Aviso

IV. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública V. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.

Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación que el titular ingrese al Sistema de que las condiciones no han variado y el pago de derechos que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal. En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Delegación ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Los Avisos a que se refiere este artículo, que se encuentren vigentes en el momento en que el titular realice el traspaso del establecimiento mercantil, se entenderán transferidos al nuevo titular hasta que termine su vigencia. En este caso, se entenderá que el nuevo titular del establecimiento mercantil es también el titular de dicho Aviso.

El artículo 191 del Código Fiscal de la Ciudad de México en su fracción III, incisos a) y b), establece los pagos para los establecimientos mercantiles que extiendan su servicio a la vía pública de dicha actividad;

III. Tratándose de Establecimientos Mercantiles que extiendan sus servicios a la vía pública, colocando enseres e instalaciones en los términos de la Ley de la materia, pagarán por el Aviso respectivo, una cuota anual por cada metro cuadrado que utilice, conforme a lo siguiente:

(REFORMADO EN SU CUOTA, G.O.D.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2015)

a). Para los establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal..... \$2,771.50

(REFORMADO EN SU CUOTA, G.O.D.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2015)

b). Para los establecimientos mercantiles de bajo impacto..... \$1,395.20

Sin Embargo y a pesar de tener la Ciudad de México una normatividad para regular dichos servicios, se observan establecimientos mercantiles que no cumplen con las condiciones mínimas establecidas por la ley y brindan el servicio en vía pública sin dar aviso y sin pagar los derechos correspondientes, ello además en detrimento de la movilidad de los ciudadanos y de las personas con discapacidad, pues los enseres en vía pública dificultan el libre tránsito y ponen en riesgo la integridad de los ciudadanos

El Artículo 7, fracción I, de la Ley de Movilidad para la Ciudad de México establece que: "La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes: I. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados".

Se observa comúnmente que los establecimientos ocupan practicante el espacio total de la vía pública no dejando el espacio suficiente que marca la ley para el paso libre de peatones,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

destacando que en la mayoría de los establecimientos con enseres en vía pública ni siquiera han realizado el aviso y mucho menos realizan el pago de derechos.

No olvidemos que la mayoría de las diputadas y diputados aquí presentes, manifestaron su interés en el contexto de protección integral al peatón.

Cabe destacar que el pasado 21 de abril del presente año, en el segundo periodo de sesiones ordinarias el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa "LEY DE LA CARTA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS PEATONES Y EL ESPACIO PÚBLICO" proponiendo mejorar la infraestructura urbana y empoderar al peatón a fin de prevenir las 30.000 mil muertes al año debido a incidentes de tránsito, además se contempla la obligación de las autoridades para hacer valer el Derecho que tiene el peatón a transitar de manera libre y segura.

Ahora bien de nada sirve legislar en favor y protección del peatón, si las autoridades administrativas de las 16 delegaciones permiten el establecimiento temporal e incluso permanente de enseres en vía pública.

Lamentablemente la omisión o corrupción por parte de las autoridades delegacionales son también parte de los intereses por los cuales se pierde de vista la seguridad del peatón, orillándolo a caminar por el arroyo vehicular, para esquivar, mesas, sillas, postes de toldos, artículos... bueno hasta en ocasiones grupos de cantantes en vivo con todo e instrumentos.

Por lo anterior, es imprescindible realizar el retiro de enseres o elementos en vía pública que obstaculicen el libre y seguro tránsito de peatones, además de que se realicen las verificaciones administrativas a dichos establecimientos y se actué en el marco de la ley, sancionando a quienes no cumplan con ella, puesto que de no ser así, se propicia la corrupción entre autoridad y titulares de establecimientos mercantiles, pues prefieren pagar la "cuota" a las delegaciones, que asumir la responsabilidad de hacer sus pagos en el marco de la ley, ello genera que a largo plazo, acaben pagando más en actos de corrupción.

Para la Ciudad de México estos actos de corrupción se traducen evasiones millonarias afectando de manera directa la recaudación fiscal, por no aplicar los procedimientos administrativos y de verificación de manera correcta.

La Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en su artículo 5 establece: El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, situación que por lo antes descrito, dista mucho que en materia de establecimientos mercantiles que invaden la vía pública se practique la legalidad.

Es una tarea fundamental seguir realizando esfuerzos para mejorar las políticas públicas en materia de seguridad peatonal y de movilidad, a fin de proteger y empoderar al peatón, sobre todo los sectores que se encuentran en mayor vulnerabilidad, como los son las personas Adultas Mayores y las personas con alguna discapacidad a fin de prevenir los incidentes, fomentando también, acciones que fortalezcan los procedimientos administrativos correctos."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las fracciones XI y XVI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

administrativos, así como de expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la Propuesta con Punto de Acuerdo, señalada en el preámbulo del presente documento.

TERCERO.- Previo a realizar el análisis de los “Considerandos”, se precisa que todo dictamen debe consistir en “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, en términos del artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- En razón de que existe competencia para dictaminar el presente punto de acuerdo, los diputados integrantes de esta comisión, comenzamos su estudio analizando de manera detallada los considerandos, pasándolo a hacer de la siguiente manera:

En términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, los enseres en vía pública son aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Por su parte, como lo señala el diputado proponente, el artículo 14 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, concede a los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas la posibilidad de colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal”, debiendo reunir los requisitos que se establecen en el artículo 15 de la Ley en comento.

No obstante lo anterior, y como se precisa en el punto de acuerdo, la práctica de colocar enseres en vía pública no se limita a establecimientos con venta de alimentos, ya que por usos y costumbres establecimientos de giros diversos ocupan e invaden la vía pública, generando en muchos casos inconformidad entre los transeúntes o habitantes de la zona, en razón de que, en la mayoría de los casos el ancho de las banquetas no es suficiente para colocar enseres y el transitar libre de las personas, quienes se ven obligados a ocupar el rodamiento vehicular, siendo los adultos mayores y a personas con discapacidad la población más afectada por la invasión desproporcionada de la vía pública.

Es notable que en muchos casos las leyes son letra muerta, es decir, a pesar de que exista una normatividad para regular determinadas conductas, bienes o servicios, las autoridades por cualquier motivo dejan de aplicarlas, para el caso que nos ocupa, la falta de observancia de las leyes vigentes, tiene como resultados que los establecimientos mercantiles no cumplen con los lineamientos, requisitos y condiciones mínimas establecidas por la ley para colocar enseres y brindar el servicio en vía pública sin dar aviso y sin pagar los derechos correspondientes, lo cual se traduce en

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

detrimento de la movilidad de los ciudadanos y de las personas con discapacidad, pues los enseres en vía pública dificultan el libre tránsito y ponen en riesgo la integridad de los ciudadanos.

QUINTO.- Dentro de los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables, se puede observar que, con la colocación de enseres en vía pública se afecta la movilidad de las personas y de alguna manera la movilidad vial, razón por la cual resulta aplicable la Ley de Movilidad para el Distrito Federal, misma que en el artículo 7 establece, que la Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

“Artículo 7.- ...

I. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;

II. Accesibilidad. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna;

III. Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios.

IV. Igualdad. Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica, para reducir mecanismos de exclusión;”

Se menciona el principio de seguridad, en razón de que, según datos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cuatro de cada 10 homicidios culposos son por atropellamiento de peatones, de enero a octubre de 2015

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

contabilizaron 299 averiguaciones por delitos relacionados con homicidios culposos por atropellamiento, de los cuales, las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A Madero, Venustiano Carranza y Cuauhtémoc, concentran hasta 53.5% de las muertes por atropellamiento; en ese sentido el punto de acuerdo precisa que, el 45% de la averiguaciones previas por homicidio culposos, son por atropellamiento, y casualmente las delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez y Miguel Hidalgo, son las delegaciones con mayor número de muertes por atropellamientos, sin considerar aproximadamente 25% más de las personas que fallecen posteriormente en hospitales, las cuales en la mayoría de los casos, determinan el fallecimiento por politraumatismo.

Estadísticas del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) indicaron que cada año en la Ciudad de México mueren más de 8 mil peatones víctimas de un percance vial lo cual equivale a 1 por cada 8 horas.¹ Asimismo, las cifras relativas a la mortalidad generada por los accidentes de tránsito, según el INEGI constituyen en sí un signo de alarma que debe llevar al fortalecimiento de medidas para prevenir y evitar los accidentes viales. De acuerdo a los registros del año 2014, el accidente que presenta el mayor número de víctimas mortales es la Colisión con peatón, es decir, Atropellamientos la cual ocasionó 1,063 personas fallecidas (22.6 por ciento).²

Esta dictaminadora comparte el espíritu del legislador y considera que parte del problema de transitar en el arrollo vehicular deviene comúnmente porque los establecimientos mercantiles ocupan prácticamente el espacio total de la vía pública no dejando el espacio suficiente que marca la ley para el paso libre de peatones, destacando que en la mayoría de los establecimientos con enseres en vía pública ni

¹ Accidentes Viales son culpa de los peatones, El Universal, Consultado 25/01/2016, Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/df/2016/01/22/accidentes-viales-son-culpa-delos-peatones-pgjdif>

²² "Estadísticas a Propósito del Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de los Accidentes de Tráfico (tercer domingo del mes de noviembre)"

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

siquiera han realizado el aviso y mucho menos realizan el pago de derechos. En ese sentido se deben realizar acciones urgentes para no solo tener un padrón de establecimientos mercantiles, sino que se tenga la certeza que la colocación de enseres por parte de dichos establecimientos cuentas con los permisos necesarios y reúnan los requisitos mínimos para su colocación.

SEXTO.- En términos de las fracciones VIII y LXX del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político- Administrativos de cada demarcación territorial entre otras cosas, *“velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal”* y *“vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan, que no estén asignados a otras dependencias”*.

De igual manera la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en su artículo 7 se establece las facultades y competencias tanto para el Instituto de Verificación Administrativa como para las Delegaciones en materia de verificación administrativa. En el apartado “A” se precisan las atribuciones del Instituto limitándose a practicar visitas de verificación administrativa en materias de: a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica; b) Anuncios; c) Mobiliario Urbano; d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo; e) Cementerios y Servicios Funerarios; f) Turismo y Servicios de Alojamiento; g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones, se exceptúan las ordenadas y practicadas

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

a establecimientos mercantiles de impacto zonal cuyo giro principal es la realización de juegos con apuestas y sorteos.

En el apartado “B” se precisan las atribuciones para las Delegaciones, consistiendo en ordenar a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias: a) Establecimientos Mercantiles; b) Estacionamientos Públicos; c) Construcciones y Edificaciones; d) Mercados y abasto; e) Espectáculos Públicos, f) Protección civil, g) Protección de no fumadores, y h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.

De lo anterior, esta Comisión observa que, es competencia tanto del el Instituto de Verificación Administrativa como para las Delegaciones la practica de visitas verificación administrativa a los establecimientos mercantiles a efecto de que den cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y con ello se regular la colocación de enseres en la vía pública, o en su caso adecuarlos a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, motivo por el cual es procedente la solicitud contemplada en el punto de acuerdo que se analiza.

SÉPTIMO.- Esta dictaminadora advierte que los argumentos vertidos por el Diputado proponente son coherentes con la legislación local, y teniendo en cuenta que, con esta solicitud se podrá mejorar la movilidad peatonal beneficiando principalmente a los sectores de la sociedad más desprotegidos, como lo son, las personas de la tercera edad, las y los niños y las personas con discapacidad. En consecuencia, al ser una situación que tiende a beneficiar a la sociedad, se estima procedente aprobar la solicitud propuesta por el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Al ser viable de aprobación el punto de acuerdo, esta comisión considera permitiente adecuar la solicitud para que esta sea clara y no deje lugar a dudas sobre lo que se pretende, en ese sentido se propone lo siguiente:

PROPUESTA ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICADA
Proposición con Punto de Acuerdo urgente y obvia resolución para exhortar respetuosamente a los 16 jefes delegaciones y al titular del Instituto de Verificación Administrativa "para que se desarrollen acciones en materia de verificación administrativa a los establecimientos mercantiles que ocupen la vía pública con enseres sin el previo aviso que ingresen al sistema y el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México" a efecto de salvaguardar la seguridad e integridad de los peatones	Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a los 16 jefes delegaciones y al titular del Instituto de Verificación Administrativa " para que se realicen visitas de verificación administrativa a los establecimientos mercantiles que ocupen la vía pública con enseres, en caso de no contar con los permisos necesarios, sean incorporados al sistema y realicen el pago de los derechos correspondientes, mismos que se encuentran establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México" a efecto de salvaguardar la seguridad e integridad de los peatones

Considerando que se turno a comisiones el punto de acuerdo, es que resulta innecesario señalar que es de urgente y obvia resolución.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el Punto de Acuerdo, esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determinan que se:

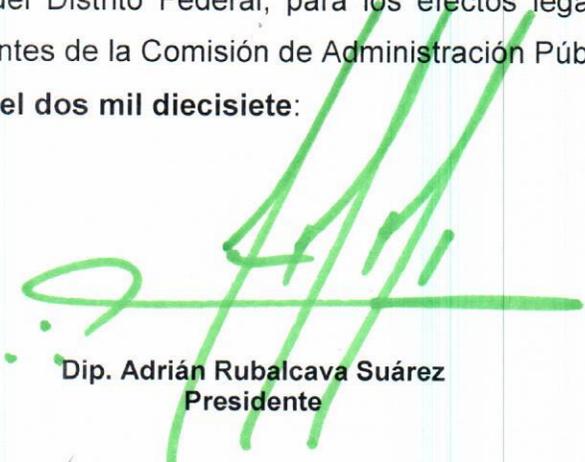
RESUELVE

ÚNICO.- Se **APRUEBA** la Proposición con Punto de Acuerdo urgente y obvia resolución para exhortar respetuosamente a los 16 jefes delegaciones y al titular del

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Instituto de Verificación Administrativa "para que se desarrollen acciones en materia de verificación administrativa a los establecimientos mercantiles que ocupen la vía pública con enseres sin el previo aviso que ingresen al sistema y el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México" a efecto de salvaguardar la seguridad e integridad de los peatones.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos legales correspondientes. Firman las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, a los cinco días de mes de abril del dos mil diecisiete:



Dip. Adrián Rubalcava Suárez
Presidente

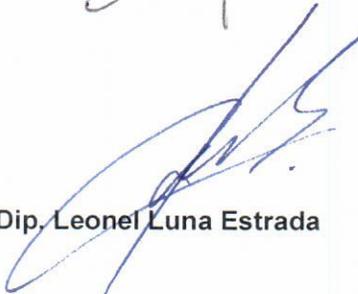


Dip. José Manuel Delgadillo Moren
Vicepresidente



Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias
Contreras
Secretaria

Integrantes:



Dip. Leonel Luna Estrada



Dip. Elizabeth Mateos
Hernández



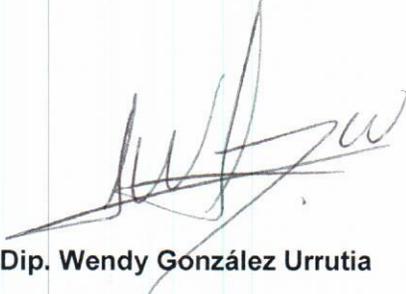
Dip. Luis Gerardo Quijano
Morales



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Dip. Fernando Zárate Salgado



Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)